

Expediente: **433/14**

Carátula: **MEDINA ANTONIA ELISA C/ HERNANDEZ MAXIMA DEL TRANSITO Y OTRO S/ DESALOJO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. II**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CON FUERZA DE DEFINITIVAS**

Fecha Depósito: **11/09/2024 - 04:49**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *PAEZ, MIGUEL ORLANDO-DEMANDADO*

90000000000 - *HERNANDEZ, MAXIMA DEL TRANSITO-DEMANDADO*

20296101401 - *MEDINA, ELISA ANTONIA-ACTOR*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. II

ACTUACIONES N°: 433/14



H20442481473

Juzg. Civil en Doc. y Loc. De la IIª Nom. CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRADO

SENTENCIA N°

144AÑO

2024

**JUICIO: "MEDINA ANTONIA ELISA VS. HERNANDEZ MÁXIMA DEL TRÁNSITO Y OTROS S/
DESALOJO`.EXPTE. N° 433/14-**

CONCEPCIÓN, 10 de SEPTIEMBRE de 2024.-

AUTOS Y VISTOS

Para resolver en los autos caratulados: "MEDINA ANTONIA ELISA VS. HERNANDEZ MÁXIMA DEL TRANSITO Y OTROS S/ DESALOJO `".-

CONSIDERANDO

Que vienen estos actuados a los fines de resolver el planteo de Caducidad de Instancia, atento lo normado por el art. 246, segundo párrafo, atento el informe del Actuario de fecha 12/08/2024, que

indica que la última actuación procesal impulsoria, data de fecha 24/10/2018, sin que hasta el día de la fecha, el actor haya instado el trámite.-

Por proveído de fecha 12 de Agosto, de dicho informe, se corre traslado a la parte, por el término de ley, y se suspenden los términos procesales.-

Por proveído de fecha 15/08/2024, atento a las constancias de autos, se dispone dar vista al Ministerio Fiscal para que se expida si en los presentes autos se encuentra cumplido el plazo estipulado por el art. 240 del C.P.C.C.T para la producción de la caducidad de la instancia.-

En fecha 23/08/2024, el Agente Fiscal, emite su dictamen.-

En fecha 26/08/2024 se ponen los autos a despacho para resolver, proveído notificado a las partes y una vez firme, corresponde su tratamiento.-

A LA CADUCIDAD DE INSTANCIA: “La producción de la Caducidad de Instancia se halla supeditada a la concurrencia de los siguientes presupuestos: 1) Existencia de una instancia (principal o incidental); 2) Inactividad procesal absoluta o jurídicamente inidónea; 3) Transcurso de determinado plazo de inactividad; 4) Pronunciamiento de una resolución que declare operada la extinción del proceso” (PALACIO, LINO E. “Tratado de Derecho Procesal Civil”, Tomo IV, Pág. 219).-

La caducidad o perención de la instancia constituye un modo de extinción del proceso que tiene lugar cuando en él no se cumple acto alguno durante los plazos establecidos por la ley.-

Una de las características del principio dispositivo reside en el hecho de que el proceso civil no solo se promueve sino que, además, avanza y se desarrolla en sus distintas etapas a expensas de la voluntad particular. De allí que la parte que da vida al proceso (o a una de sus etapas o instancias incidentales), contrae la carga de urgir su sustanciación y resolución, carga que se justifica tanto por que no es admisible exponer a la contraparte a la pérdida de tiempo y dinero que importa una instancia indefinidamente abierta, cuanto por que media interés público en que el Estado, después de un período de inactividad prolongada, libere a sus propios órganos de la necesidad de proveer a las demandas, así como de todos los deberes derivados de la existencia del proceso.-

El fundamento de esta institución estriba pues, primordialmente, en la presunción de renuncia de la instancia que comporta el hecho de la inactividad procesal prolongada, y en la consiguiente conveniencia de que, en tales circunstancias, el órgano judicial se desligue de los deberes que la subsistencia de la instancia le impone.-

“Corresponde a la parte urgir el proceso hasta lograr la decisión final. Es una carga procesal cuyo incumplimiento presupone la renuncia de la instancia y es sancionado con la declaración de Caducidad”, (in re “Carrascosa José vs. Paz Julio s/Cobro Ejecutivo de Australes”, Sentencia N° 60 del 20.03.95, Dres. Agliano de Magli-Jorrat, Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Sala III°).-

En el caso de autos, en virtud del informe Actuarial, acerca del vencimiento de los plazos que dispone la norma, sin que se haya activado el procedimiento desde fecha 24/10/2018, atento lo prevé el art. 246, segundo párrafo del C.P.C.C., pasan los autos a tratar la posible caducidad de instancia que hubiera operado en este proceso.-

Preceptúa el inciso primero del artículo 240 del Código Ritual “La Caducidad de la Instancia se operará si no se insta el curso del proceso en los siguientes plazos: 1ª) Seis (6) meses en primera o única instancia”.-

De la compulsión de estos actuados se observa efectivamente que desde fecha 25 de Octubre de 2018 en que el Juzgado dispone que previo a todo trámite, se devuelva la cédula N° 350 diligenciada y desde esa fecha hasta la presentación de fecha 28/05/24, este último como acto impulsorio, ha transcurrido el plazo perentorio previsto por el artículo 240, inciso 1°, del C.P.C.C. sin que la parte interesada haya impulsado el trámite por ella deducido, por lo que, en coincidencia con el dictamen del Agente Fiscal, corresponde proclamar la Caducidad de Instancia.-

Queda por abordar el tema de las costas, que se imponen al actor que resultó vencido (artículo 61 del C.P.C.C).-

Por lo tratado, constancias de autos, lo preceptuado por el artículo 239 y ss, y cc. del C.P.C.C. y Jurisprudencia aplicable, es que se,

R E S U E L V E

I°)- DECLARAR la Caducidad de Instancia operada en autos, en mérito a las razones que se consideran.-.

II°)- COSTAS al actor.-

III°) -RESERVAR pronunciamiento sobre honorarios.-

HÁGASE SABER.

ANTE MÍ.-

Actuación firmada en fecha 10/09/2024

Certificado digital:
CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

Certificado digital:
CN=FERNÁNDEZ Fernando Yamil Federico, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20271414014

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.